POR EL LVGAR DE VESPEN.

CONTRA IVAN ALEMAN.

EN EL APELLIDO CRIMINAL.

FVNDASE este Appellido ſobre eſte caſo.

Que antes de los fueros del año 1626. a inſtancia de vn acreedor del lugar de Veſpen, fueron manifeſtados ciertos bienes muebles de particulares del; opuſoſe en dicho proceſſo Iuan de Aleman por credito, y ganò ſentencia, dio fianças, mandaronſelo entregar en el articulo de tenuta.

En eſte tiempo Iuan de Aleman tenia intereſes con el lugar de Veſpen, acordaron, que Iuan de Aleman les daria los bienes manifeſtados, y que el auia ganado por ſentencia, con que el Concejo de Veſpen ſe le obligara en comanda de los miſmos bienes in ſpecie, y aſsi ſe obligaron.

Pidiendole contracarta a Aleman dixo, que baſtaua quedaua en ſu cõfiança, de que eſta comanda no auia de ſeruir ſino para en caſo que en alguno de los articulos del proceſſo de manifeſtacion por contraria ſentencia le obligaſſen a reſtituyr los bienes manifeſtados, y no en otros caſos.

Eſto ſe prueua con el Notario, y teſtigos del Acto, y en eſto parece que no ay duda.

Rebus sic se habentibus, sobreuino el fuero de 1626. *tit. Processo de manifestacion, &c. fol. 6.* por el qual quedò extincto el processo de manifestacion de bienes en todos los articulos de tenuta, firmas, y propriedad.

Vendio Aleman esta Comanda à Maria de Naya, callandole el caso para en que se otorgò, con la qual Maria de Naya habiente derecho de Aleman, aprehendio por la Real Audiencia todos los proprios del Consejo de Vespen, por auerse callado el dicho Iuan de Aleman la contracarta que quedò en cõfiãça y palabra dèl, ante el Notario y testigos.

Suplican apellido contra èl, y la duda que V.S. ha hecho merced de comunicar a esta parte, es el *fuero Item que los sobredichos Iuzgues*, con la declaracion del *fuero Item declarando de appellitu*, por el qual se dispone contra la regla foral, que dize, que assi por los delictos cometidos en el *Fuero de homicidijs de Calatayud, ò en otro qualquiere actualmente cometido, se proceda a capcion del tal apellidado*, y a esta regla pone vna excepcion; à saber es, que no se entienda en los delictos descẽdientes de causa ciuil, ibi: *No descendiente de causa ciuil*, las quales palabras vino a declarar dicho *fuer. Item declarando*, ibi: *Las dichas palabras se entiendan tan solamente en las causas ciuiles descendientes de compromis, comanda, deposito, ò otro contracto.*

Y que en esta conformidad, y inteligencia, ajustada à los fueros, V.S. ha denegado apellidos, ò los proueydos ha reuocado: cõ lo qual, cõ razõ deuemos venerar los acuerdos deste Real Consejo, como nos lo enseña à los Aduogados el Iuriscõsulto, *in l. filius emancipatus 14. in prin. ff. ad l. Corneliam de falsis*, ibi: *Et ita inueni Senatum censuisse, & in l. 1. §. eo autem de testa.* ibi: *Et ait Sextus sic esse sæpe iudicatum, ff. ad Silanianum.*

Pero todo esso procede en los terminos en que se ha juzgado (fortassis) que en los deste apellido nullum extet Senatus consultum, latum contra la intencion desta parte.

Porque lo primero, la regla foral es, que por todo delicto

se

ſe puede proceder criminalmente, eſta regla la aſſienta por conſtante èl miſmo fuero *Item que los ſobredichos Iuzgues*, ibi: *O en otro qualquiere, &c.*

Luego teniendo la regla foral por eſta parte, y eſta es cauſa criminal, *ex Decia.conſ.32.nu.70.71.& 72.* qui loquitur in terminis, *lib.3.* procede ex regula la acuſacion.

Tota ergo dificultas reſidet en aueriguar, que la excepcion del fuero no es en eſte caſo, ibi: *No deſcendiente de cauſa ciuil*, con la declaracion del *fuero Item declarando*, ibi: *O otro contracto*: Porque verificando, que eſte apellido no eſtà en los terminos de la excepcion, viene à quedar neceſſariamente en los de la regla; y aſſi en caſo de proueerlo.

Para verificar, que no eſtà en los terminos de la excepcion ſe dize, que la excepcion es de delicto deſcendiente de contracto, y que es lo miſmo dezir, *deſcẽdiente de contracto*, que ſi dixera, que ſe originò del contracto q̃ entre Aleman, y el Conſejo de Veſpen hizieron en el cõtracto de Comanda, y de la contracarta que quedò en fee, & ſic quando delictum connaſcitur cum ipſo contractu, *ad rubr. de obligat. quæ ex delicto naſcuntur, & in prin.inſtit.eodem tit.* ibi: *Nam omnes ex re naſcuntur, id eſt ex ipſo maleficio*, en eſte caſo no ſe puede dezir, quod dolus dedit cauſam contractui, ni dello conſta, & ſic non ſumus in caſu *tex.in l. & eleganter, ff.de dolo*, & trad. *per Bargal. lib. 2. de dolo, tit. de dolo dante cauſam contractui*, vbi bene materiam doli dantis cauſam contractui, & nullitatis illius ediſſerit.

Ni tampoco eſtamos en terminos del dolo incidente, quem cum *Bargal.d.lib.2.de dolo, tit.de dolo incidente, nu.2. intelligo*, quando ya eſtaua yo diſpueſto al cõtracto, de ſuerte que no me induxo a que contraxera: Pero me engañò in ipſo contractu, menos eſto, porque el pacto y la contracarta que quedò en fee era muy juſtificada, porque no ſe auia de valer de la comanda Aleman, ſino en caſo que por otra ſentencia le mandaſſen reſtituyr los bienes q̃ Aleman ganò en el proceſſo de tenuta, y èl les daua.

Luego ni estamos en terminos de dolo dante causam cõtractui: Ni de dolo incidẽte in contractũ, ergo cessante qualitate descensus ex contractu. No estamos en los terminos de la excepcion quia non conueniunt verba fori, ibi: *Descendiente de causa ciuil*, ni las del fuero *Item declarando*, ibi: *O de otro contracto*, & sic neq; eius limitatio præsenti appellitui ad aptatur, *vulgat. l. 4. §. toties, ff. de damno infect.*

El delicto le cometio Aleman vendiendo la comanda à Maria de Naya, contra fidem præstitam, y assi es delicto de perfidia priuada quæ committitur quando fides data in contractibus frangitur, *l. 1. §. 1. & l. ei apud quem, ff. de posit, & pœna huius perfidiæ*, en terminos de derecho es de qua *in l. furti, §. 1. ff. de his qui notan. infam.* vt bene *Bargal. de dol. lib. 5. c. 19. tit. de perfidia*, en esta es impossible que se verifique que desciende del cõtracto, porque no se comete sino quia frangit fidem præstitam, & sic est post contractum, y del delicto que sobreuiene al contracto, no hablò la excepcion del fuero, ibi: *Descendiente, &c.*

Replicò V. S. grauemente, que si bien es verdad, que el delicto se cometio vendiendo Aleman la comanda, callandose el caso para que se otorgò, y que aparte antea no huuo delicto, hasta que vendio, simulando y callando la contra carta que auia en fè: Pero que no se puede negar, que el delicto le cometio por auer vendido la comanda, & sic quod delictum committitur propter comandam, y que esso basta para verificacion del fuero.

Procurè satisfazer a este dubio diziendo con *Alex. cons. 144. nu. 10. lib. 6.* (que luego boluerè a ponderar) attendenda multũ esse statuti verba; porque vna cosa fuera, si nuestro statuto dixera, que no se procediesse criminalmẽte por delicto cometido *propter contractum*, ò auer dicho *descendiente de contracto*, ex eleganti *tex. in l. 1. C. si seruus extero se emi mandauerit*, ibi: *Quia non id agitur, vt ex ipso mandato, sed propter mandatum ex alio contractu nascatur actio*: porque importa lo mismo propriamente, que si dixera por delicto

licto que dio ocasion algun contracto, *ex Signarol. cōs. 805. n. 7. Roman. cōs. 89. n. 7. vers. Secundo quia, Barbos. d. diction occasione, n. 11.* y esta palabra suppone pro causa remota, vt ex *l. qui occidit, ff. ad l. aquil. & in c. vlt. de iniur. Barbo. d. dict. occasione*: y assi, si el fuero dixera propter contractū, vel occasione contractus, bien entendiera que se cōprehendiera en la excepcion este caso: Pero como el Fuero vsò de las palabras *descendiente de contracto*, no se puede aplicar a este apellido, vt in optimo simili exēplificat, *Bald. in l. de pecoribus, C. ad l. Aquil. & in d. l. 1. C. si seruus extero, in 4. opos.* que si en Aragon huuiera vn estatuto que dixera, *quod super delicto commisso ex percusione sanguinolenta, non posset transigi, vel compromitti.* Que seria si Titio de vn golpe derribasse en tierra à Meuio, y cayendo topò en vna piedra y sacose sangre; ponese à resoluer, si este caso estaria cōprehēdido en este estatuto: y de verdad, que à primera vista parecia que si: Porq̃ quien duda se ocasionò la efussion de sangre de la cayda: Luego a esta, como a propria causa della se auia de aplicar. Lo contrario resoluio el doctissimo Bald. y funda su resolucion en lo que he ydo fundando, ibi: *Et ideo non obstantibus statutis, quæ dicunt si ex percusione sanguis exiuerit, pax non valeat, hic tamen valebit*: la razon decisiua *quia non ex percusione, sed propter percusionē, vt ff. de incend. ruin. & c. l. 1. §. ex incendio*, y en la *repeticion ad l. de Pecorib. C. ad l. Aquil. vbi retentis terminis testatur, quod ita deberet practicari, Alex. cons. 144. lib. 6.* Porque en estatuto la diccion (*ex*) se ha de tomar en su propriedad, num. 11. ibi: *Et maximè in statutis quæ sunt stricti iuris, in quibus verba debent accipi proprie, l. 1. §. si is qui nauē, ff. de exercitoria action.* que serà donde sobre ser en estatuto, ay obligaciō de entenderlos a la letra: y que serà quando es contra la regla foral, por la qual por todo delicto se puede proceder criminalmente, y solo se excibe de essa regla vn caso particular, ibi: *Descendiente de contracto*, y este no lo es; y quando dixessemos que si, es remotamente, *non ex comanda, sed propter*

coman-

comandam, y assi no pertenece a los terminos desta excepcion, ex *Bald.* & *Alex. quos etiam sequitur Tusc. lit. D. cõcl. 276. n. 1. Barb. diction 109. n. 4.*

Ergo (venia dixerim Regij Senatus) videtur, quod ex hoc capite sit in casu prouisionis appellitus.

Lo otro, porque como consta delo prouado, esta comanda no era exigible, sino en caso que vencido Aleman en alguno de los articulos de firmas, o propriedad en la tela del processo de manifestacion, no le restituyeran los bienes: Luego antes que se verificara este caso no ay deuda, por ser condicional, *l. necessario, § quod si pendente, ff. de peric.* & *com. de rei vend.* y assi entonces esta comanda no era deuda, porque dum venerat conditi, y èl la vende como deuda. Sobreuiene despues el fuero 1926. en que totalmente se extingue este processo con todos sus articulos, y assi Aleman quedò seguro de que no podia ser vencido en ninguno de los articulos, con lo qual la comanda quedò extincta, *quia cessante causa obligationis*, &c. y esta comanda que como indemnidad sigue la condicion de la causa, y con ella se la vende como deuda despues del fueto de 1626. comete crimen de stelionado, *ex l. 1. ff. de crimine stellionatus*, & *resistit illi forus*, & *sic criminaliter procedit potest, ex Plot. de in litem iurando, §. 5. sub. n. 39.* Salua, &c.

Martin Diaz Altarriba.

POR EL LICENCIADO DOMINGO LA PORTA Y CORTES.

EN EL PROCESSO DE INVENTARIO CONTRA MARIA BARTET.

LA Proposicion que Maria Bartet ha dado en este processo de Inventario, contra los bienes del Licenciado Domingo La Porta y Cortes, [illegible] [illegible] El Licenciado [illegible] [illegible] Cortes [illegible] y en tercera [illegible] la [illegible] conforme [illegible] en dicha proposicion.

Que Christobal Gomez la dexo vsufructuaria, con obligacion de alimentar su hija.

Que esta su dicha calidad ha consumido por [illegible] pagados, y aprehendido.

Que en vn pleyto de aprehension Lorenço Tabato de [illegible] Montero, se aprehendio la heredad sobre que està impuesto el censo.

Que en dicho processo de aprehension que ante el Iusticia de la Ciudad de Barcelona [illegible] por parte de Maria Bartet, dio proposicion [illegible] vsufructuaria por el [illegible] de su marido de dicho censo principal [illegible]

Que

[illegible] y assi no pertenece a los terminos desta propo-
[illegible]
[illegible]
[illegible] Senatus) videatur, quod es
hoc casu [illegible] propositio appellitiue.
Lo otro, porque como consta de lo prouado, esta comu-
[illegible] que ha vencido Aleman en al-
guno de los articulos [illegible] o propriedad en la vida del
proceso [illegible] se le restituyeron los bienes.
Luego [illegible] esto no ay deuda, por ser
condicional. [illegible] ff. de peric. &
[illegible] esta comunidad no era deuda,
porque [illegible] la vende como deuda.
[illegible] despues del fuero [illegible] en que totalmente se ex-
tingue este proceso con todos sus articulos, y assi Aleman
quedo seguro de que no podia ser vencido en ninguno de
los [illegible] con lo qual la comunidad quedo extincta para
[illegible] y ella [illegible] que como
[illegible]
[illegible] despues del fuero de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] &c.

Martin Diaz Aizarriba.